

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°	<p>La Facultad de Ciencias es la Unidad Académica integrada por docentes, administrativos, estudiantes y egresados de la UNALM, dedicada a proporcionar formación académica y profesional en las especialidades de Biología, Ingeniería Ambiental y Meteorología.</p> <p>La Facultad de Ciencias se rige por la Ley Universitaria, El Estatuto de la Universidad, El Reglamento General de la UNALM (RGUNALM) y el presente Reglamento.</p>
CAPITULO II	DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
Artículo 2°	El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad y cumple funciones de decisión, ejecución, coordinación y supervisión (Artículos 167 y 172 RGUNALM).
Artículo 3°	<p>El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, 12 representantes de los profesores, 6 representantes de los alumnos y un representante de los Graduados en calidad de supernumerario, con voz y sin voto. El mandato de los profesores es por tres años, el de los alumnos y representante de graduados es de un año a partir del momento de su proclamación (Art. 167° RGUNALM).</p> <p>Asisten al Consejo de Facultad, con voz y sin voto, los Jefes de Departamentos Académicos y profesores invitados por el decano o a solicitud de Consejo de Facultad para tratar temas específicos.</p> <p>El Secretario de la Facultad actúa como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.</p>
Artículo 4°	<p>Las sesiones son presididas por el Decano de la Facultad o; en su ausencia, por el profesor miembro del Consejo más antiguo en la categoría de Profesor Principal. La antigüedad del profesor es determinada en base a la precedencia establecida en el Art. 369° RGUNALM (incisos b, c y d).</p> <p>El Secretario de Facultad, mantiene al día el orden de precedencia de los profesores principales miembros del Consejo de Facultad.</p>
Artículo 5°	Las funciones del Consejo de Facultad son aquellas establecidas en el Estatuto y en el RGUNALM.
CAPÍTULO III	DEL DECANO
Artículo 6°	La definición y el procedimiento para su elección se encuentran detallados en los Art. 173 y 174 del RGUNALM.
Artículo 7°	Las atribuciones y obligaciones del Decano se encuentran definidas en el Art. 175 del RGUNALM.
Artículo 8°	Las funciones del Secretario de facultad se encuentran descritas en el Art. 175°b del RGUNALM.
CAPITULO IV	DE LAS COMISIONES
Artículo 9°	El Consejo de Facultad, amparándose en el Art. 105° del Estatuto de la UNALM, elige comisiones de apoyo a propuesta del Decano o quien haga sus veces. Las comisiones rinden cuenta al Plenario acerca de las tareas que se les encomienda, dentro del plazo acordado para el encargo correspondiente (Art. 105° Estatuto y Art. 141° RGUNALM).
Artículo 10°	<p>El Consejo de Facultad tiene las siguientes Comisiones Permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De planificación y presupuesto. • De evaluación docente. • De currículum de Biología. • De currículum de Ingeniería Ambiental. • De currículum de Meteorología. • De asuntos académicos y estudiantiles de Biología. • De asuntos académicos y estudiantiles de Ingeniería Ambiental. • De asuntos académicos y estudiantiles de Meteorología. • De capacitación del personal docente y no docente. • De imagen y proyección social.

	<ul style="list-style-type: none"> • De investigación y ética. • De postgrado. • De tutoría/consejería • De acreditación • De publicaciones <p>El Consejo de Facultad podrá constituir comisiones permanentes y/o especiales para fines específicos.</p>
Artículo 11º	<p>La Comisión de Planificación y Presupuesto está integrada por el Decano, quien lo preside, y los jefes de los cuatro Departamentos Académicos.</p> <p>Interviene en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo y Presupuesto de la Facultad. • La racionalización de recursos. • La elaboración del organigrama de la Facultad.
Artículo 12º	<p>La Comisión de Evaluación de Docentes es elegida en votación secreta por todos los profesores ordinarios y es integrada por cinco profesores principales con representatividad por Departamentos. Ejerce la presidencia uno de los profesores miembros elegidos en votación secreta en el seno de la misma Comisión. (Art. 310º RGUNALM)</p> <p>Los miembros de la Comisión de Evaluación de Docentes son nombrados por un período de dos años pudiendo ser reelegidos. (Art. 311º RGUNALM)</p> <p>Las atribuciones y obligaciones de la Comisión se encuentran definidas en los Arts. 293, 297, 310, 311, 315, 320, 332 y 355 del RGUNALM.</p>
Artículo 13º	<p>Las comisiones de Currículum de la Facultad de Ciencias son tres, uno por cada especialidad – Biología, Ingeniería Ambiental y Meteorología -, están integradas por cuatro profesores y dos estudiantes de la especialidad.</p> <p>Intervienen en lo relacionado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación y eliminación de cursos. • La modificación de los programas de los cursos. • El cambio de estatus de los cursos. • La organización de la malla curricular. • Los cursos dirigidos, convalidación y equivalencias de cursos. • La racionalización de grupos de cursos. • La evaluación de la malla curricular.
Artículo 14º	<p>Las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Facultad de Ciencias son tres, uno por cada especialidad – Biología, Ingeniería Ambiental y Meteorología -, están integradas por cuatro profesores y dos estudiantes de la especialidad.</p> <p>Intervienen en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los traslados internos de carrera. • Las readmisiones, retiros, suspensiones académicas. • Grado de bachillerato. • Las prácticas pre-profesionales. • La consejería.
Artículo 15º	<p>La Comisión de Capacitación del Personal Docente y No Docente está integrado por los jefes de los cuatro departamentos académicos.</p> <p>Interviene en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elaboración del plan de capacitación de la Facultad. • Las Licencias sobre las solicitudes de capacitación. • La opinión sobre los informes de capacitación. • El monitoreo del plan de capacitación de la Facultad.

Artículo 16°	<p>La Comisión de Imagen y Proyección Social está integrada por cuatro profesores, uno por departamento académico, y dos estudiantes (incluido un alterno).</p> <p>Interviene en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La imagen interna y externa de la Facultad. • La elaboración del plan de Proyección Social de la Facultad. • La evaluación de los proyectos de cursos de proyección social y de los informes respectivos. • La opinión y reglamentación de las agrupaciones estudiantiles adscritas a la Facultad. • La promoción de las actividades socio-culturales de la Facultad. • La evaluación del plan de proyección social de la Facultad
Artículo 17°	<p>La Comisión de Investigación y Ética está integrada por seis profesores representantes de los departamentos académicos (dos de Biología; dos de Ingeniería Ambiental, Física y Meteorología; uno de Matemática y uno de Química).</p> <p>Interviene en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elaboración del plan anual de investigación de la Facultad. • La coordinación con otros organismos de investigación. • La determinación de prioridades de investigación. • La evaluación de la creación, reactivación, suspensión, etc. de proyectos y programas de investigación. • La supervisión del cumplimiento de las normas internacionales de bioseguridad y bioética aplicadas a los proyectos de investigación en biotecnología moderna.
Artículo 18°	<p>La Comisión de Postgrado está integrada por cuatro profesores adscritos, dos a las especialidades de maestría y dos a los programas doctorales.</p> <p>Interviene en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La organización y modificación de los programas curriculares. • La creación, modificación y eliminación de cursos. • Creación de programas curriculares de postgrado: doctorados, maestrías, diplomados y otros.
Artículo 19°	De tutoría/consejería (FALTA INCLUIR)
Artículo 20°	De acreditación (FALTA INCLUIR)
Artículo 21°	De publicaciones (FALTA INCLUIR)
Artículo 22°	Los miembros de comisiones que sin causa justificada, dejasen de asistir a tres sesiones consecutivas o cinco alternas durante el año académico serán suspendidos en dicha Comisión, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 30° del presente Reglamento. El presidente de la Comisión dará cuenta del hecho al decano y éste al Consejo de Facultad.
Artículo 23°	<p>Las Comisiones presentarán sus informes al Consejo de Facultad en forma de dictámenes, dentro de los plazos que sean fijados. Todos los miembros de las Comisiones están obligados a suscribir el dictamen. Los miembros de una Comisión que no estuvieren de acuerdo con el dictamen acordado por mayoría, podrán presentar un dictamen en minoría.</p> <p>Cuando un dictamen sea entregado al Secretario con las firmas incompletas, quedará en Mesa por tres días hábiles a fin de que el miembro o miembros faltantes lo firmen o presenten un dictamen por separado. Vencido el término, se considerará a los omisos como adherentes al dictamen en mayoría. Están excluidos de esta disposición los integrantes de la Comisión que estén de licencia o que presenten certificado probatorio de su imposibilidad de asistir a la suscripción de los dictámenes respectivos.</p>
CAPITULO V	DE LAS SESIONES
Artículo 24°	El Consejo de Facultad desarrollará sus labores en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Decano de la Facultad con no menos de dos días útiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente, excepto en casos debidamente justificados. Las sesiones extraordinarias, por su naturaleza, quedarán dispensadas de este plazo (Art. 144 y 146° RGUNALM).

Artículo 25°	Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada dos semanas, con la siguiente secuencia: <ul style="list-style-type: none"> a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. b. Despacho e informe. c. Pedidos d. Orden del día.
Artículo 26°	Las sesiones extraordinarias del Consejo se realizarán cuando sea necesario. Consta de dos partes: (1) lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, y (2) orden del día, en el que sólo se podrá tratar el o los puntos señalados en la agenda de la convocatoria.
Artículo 27°	Excepcionalmente el Decano podrá solicitar la dispensa de aprobación del Acta, la que quedará pendiente, si así lo acuerda el Consejo, para su consideración en la siguiente sesión.
Artículo 28	El <u>quórum</u> necesario para el inicio y desarrollo de las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de los miembros del Consejo con derecho a voto, esto es 11 (once), salvo el caso establecido en el Artículo 29° del presente Reglamento. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes y si esto sucediera se procederá de acuerdo al Art. 129° RGUNALM. Si no hubiera <u>quórum</u> a la hora señalada en la convocatoria se tendrá una tolerancia de 15 minutos; vencido este tiempo se anotarán los nombres de los miembros que lleguen después de este margen de espera, figurando en el acta respectiva bajo el rubro "Asistencia con Tardanza al Consejo". Asimismo en cualquier punto del texto del acta se anotará el nombre del miembro del Consejo en el instante que hace su ingreso en forma atrasada (Art. 148° RGUNALM). Si después de 15 minutos de espera no hubiese quórum se aplazará la sesión hasta nueva convocatoria.
Artículo 29°	Los asuntos concernientes a nombramiento, ratificación, ascenso o contratación de docentes, se tratarán en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, requiriéndose para estas sesiones un <u>quórum</u> de dos tercios del total de integrantes del Consejo, esto es 13 (trece).
Artículo 30°	Los miembros del Consejo que acumulen cinco (5) tardanzas consecutivas o diez (10) alternadas injustificadas; así como tres (3) inasistencias consecutivas o seis (6) alternas injustificadas por cada año de ejercicio, recibirán del Secretario una comunicación por escrito sobre dicha falta. Una copia de ella será remitida a la Oficina Administrativa de Personal y al Departamento Académico al que pertenece, para que se archive en su file personal. Si a pesar de esa comunicación incurriera en nueva tardanza o inasistencia en el transcurso del año será suspendido en el ejercicio de sus funciones. Si es miembro del Consejo se comunicará al Comité Electoral Universitario (CEU) para que proceda a la sustitución según el Reglamento.
Artículo 31°	Los integrantes del Consejo que no pudieran asistir por enfermedad o causa de fuerza mayor, lo comunicarán por escrito al Secretario de la Facultad antes del Consejo respectivo.
Artículo 32°	Los pedidos que se formulen en las sesiones del Consejo de Facultad podrán presentarse en forma verbal o escrita, por uno o más de sus integrantes o por cualquier docente de la Facultad en comunicación escrita dirigida al Decano. Serán sometidos a consideración del Consejo para pasar a Orden del Día. De ser aprobado el pase respectivo, se discutirán, una vez concluidos los puntos de la agenda, en estricto orden de presentación. Podrán ser dispensados de todo trámite y sometidos a discusión de inmediato, si son urgentes e importantes.
Artículo 33°	En caso que el tiempo no lo permitiera, uno o más puntos pendientes de la sección pedidos, podrá ser propuesto para su consideración en la siguiente sesión ordinaria del Consejo debiendo ser incluidos en la Agenda de dicha sesión.
Artículo 34°	Sólo por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo (Art. 130° RGUNALM), tomado al inicio de la Orden del Día a pedido de uno o más de sus integrantes se podrá dar preferencia a un asunto dentro de los puntos a tratar en el Orden del Día.
Artículo 35°	Cuando se trate de pedidos cuya discusión requiera del dictamen previo de alguna Comisión del Consejo, el Decano lo tramitará a las respectivas comisiones salvo que el Consejo acuerde la dispensa de este trámite.
Artículo 36°	Cuando se requiera dictamen sobre un punto a tratar en la Orden del Día, el debate se iniciará con la lectura del o los dictámenes correspondientes.

Artículo 37°	El Decano y los miembros de Comisiones cuyos dictámenes están en discusión o los autores de propuesta, podrán intervenir en el debate tantas veces como sea necesario. Los demás integrantes del Consejo solo podrán intervenir dos veces y una tercera para hacer rectificaciones.
Artículo 38°	Las intervenciones no podrán durar más de cinco minutos y las rectificaciones no más de dos minutos. Si el orador se aparta del asunto del debate, el decano lo llamará al orden hasta por dos veces y si persiste en su actitud le retirará el uso de la palabra. No se podrá interrumpir al miembro integrante del Consejo que esté haciendo uso de la palabra, salvo que éste le consienta y con la venia del Decano. A propuesta del Decano u otro integrante del Consejo cualquier punto se podrá dar por suficiente debatido. En este caso, el Decano pondrá al voto la cuestión discutida.
Artículo 39°	Si hubiere dictamen en minoría será sometido a votación después que se haya votado por el dictamen en mayoría; sin embargo, si el dictamen en mayoría es aprobado, no se votará por el dictamen en minoría. Las adiciones o modificaciones a los dictámenes en discusión, serán discutidos después de las votaciones respectivas.
Artículo 40°	Todas las cuestiones de orden o peticiones incidentales que a juicio del Decano sean sencillas, serán consultadas al Consejo sin abrir debate. Si la cuestión promovida mereciera dilucidarse, el Decano la pondrá a debate y luego a votación.
Artículo 41°	La reconsideración de un asunto resuelto sólo podrá solicitarse, por única vez, en la sección de pedido de la sesión siguiente a la que se sancionó, o por escrito, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión en que se tomó el acuerdo. Para aceptar un pedido de reconsideración se requiere de dos tercios de los votos, a favor, de los miembros presentes (Art. 153° RGUNALM). En caso de aceptación se debatirá el asunto en el siguiente Consejo, requiriéndose mayoría absoluta de votos para su aprobación.
Artículo 42°	Todo debate mantenerse dentro del orden, decoro y respeto que merece el Consejo y cada uno de sus miembros. Si durante la sesión se profiriera alguna expresión contra el Consejo, por alguno de sus miembros o terceros, el Decano llamará al Orden al ofensor y le pedirá el retiro de la frase cuestionada sin permitirle hacer uso de la palabra en otro sentido. Si el miembro del Consejo atendiere ésta recomendación se dará por terminado el incidente, en caso contrario, el Consejo podrá acordar su separación del mismo por un periodo no mayor de 30 días. La misma medida será aplicable cuando uno o varios miembros del Consejo alteraren seriamente el orden de los debates.
Artículo 43°	Para declararse en sesión permanente se requiere el voto aprobatorio de la mayoría absoluta del Consejo (Art. 130° RGUNALM).
CAPÍTULO VI	DE LAS VOTACIONES
Artículo 44°	Con excepción de lo señalado en los Arts. 42 y 43 de este Reglamento, la aprobación de los asuntos en debate requerirá mayoría simple, entendida esta como mayoría de votos a favor logrados entre los miembros presentes del Consejo al momento de la votación.
Artículo 45°	Las votaciones podrán ser de tres clases: <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Votación ordinaria</u>, es aquella que se realiza levantado la mano. Cualquiera de los miembros del Consejo puede pedir rectificación de la votación, en cuyo caso debe procederse de inmediato a la comprobación respectiva mediante nueva votación por el mismo procedimiento. Los miembros del Consejo podrán solicitar que conste en acta el sentido de su votación. b. <u>Votación nominal</u>, es la que se cumple llamando a cada uno de los asistentes y registrando su voto. Este tipo de votación tendrá lugar cuando el Decano lo considere necesario. Procede la rectificación de la votación a de cualquiera de los miembros de Consejo. c. <u>Votación secreta</u>, es la que se realiza en forma anónima, mediante balotas. Procede la votación secreta cuando se trate de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes. Igualmente, cuando a solicitud de un miembro del Consejo se acuerde esta clase de

	votación. En votaciones secretas no procede el pedido de rectificación de la votación, sólo el recuento de los votos emitidos.
Artículo 46°	El voto a favor o en contra es obligatorio en los casos de nombramiento, ascenso y ratificación o contrato de docentes o en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de la UNALM. El Decano podrá abstenerse en las votaciones ordinarias y nominales. En esta clase de votaciones en caso de empate tendrá además de su voto, voto dirimente; si es que se repitiese el empate por dos veces.
Artículo 47°	Para admitir a debate un pedido de reconsideración se requiere el voto a favor de dos tercios de los miembros del Consejo presentes al momento de la votación.
CAPÍTULO VII	DE LAS ACTAS
Artículo 48°	El Secretario de la Facultad se encargará de llevar el Acta de las sesiones del Consejo de Facultad. En su ausencia, lo hará el miembro designado por el Decano del Consejo. En las actas figurará la fecha, hora de inicio y finalización de la sesión, relación de asistentes señalando el <u>quórum</u> , así como la justificación de las inasistencias. Las actas registrarán en forma concisa los acuerdos a que se haya llegado con expresión de los resultados de las votaciones a que haya lugar.
Artículo 49°	Leídas y aprobadas las actas, serán registradas en orden cronológico, sin espacios en blanco, salvo para las firmas que se indican a continuación, en el Libro de Actas respectivo, debidamente foliado y legalizado. Las Actas serán convalidadas con las firmas del Decano y del Secretario.
CAPITULO VII	DE LOS DOCENTES
Artículo 50°	Los Arts. 275 al 308 del Reglamento General de la UNALM se refieren al cuerpo docente de la Facultad en calidad de ordinarios, extraordinario y contratados.
Artículo 51°	La ratificación y ascenso de los docentes están normados por los Art. 309 al 335 del RGUNALM.
Artículo 52°	Además de los deberes de los docentes que se encuentran establecidos en los Art. 336 al 344 del RGUNALM, se deben de considerar los siguientes: a) Entregar y exponer el primer día de clase de cada semestre el sílabo del curso a su cargo (La estructura del sílabo se encuentra en el Art. 68° del RGUNALM), así como las reglas sobre la asistencia y puntualidad de los estudiantes. b) Actualizar los sílabos de los cursos bajo su responsabilidad e incorporar las investigaciones realizadas y/o los artículos científicos publicados. c) Asistir a las reuniones de revisión curricular convocadas por la Facultad y sus carreras respectivas. d) Ejercer la función de tutoría de acuerdo a lo establecido por la Facultad. e) Dedicar el 5% de sus labores docentes al proceso de Acreditación de sus respectivas carreras.
Artículo 53°	Los derechos de los Docentes se encuentran descritos en los Art. 345 al 388 del RGUNALM.
Artículo 54°	Las sanciones a los docentes se encuentran establecidas en los Art. 389 al 395 del Reglamento General de la UNALM.
CAPÍTULO VIII	DE LOS ESTUDIANTES
Artículo 55°	La definición de estudiante y el proceso de matrícula se encuentran establecidos en los Art. 396 y 397 del RGUNALM.
Artículo 56°	Los deberes de los estudiantes se establecen en el Art. 398 del RGUNALM
Artículo 57°	Los derechos de los estudiantes se encuentran establecidos en los Art. 399 al 401 del RGUNALM.
Artículo 58°	El Art. 402 del RGUNALM que se refiere a las incompatibilidades de los representantes estudiantiles en los organismos de gobierno de la UNALM.
Artículo 59°	El Art. 403 del Reglamento General de la UNALM que se refiere a las sanciones a los estudiantes.
CAPITULO IX	DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 60°	La definición, situación, capacitación, evaluación y derechos del personal no docente están contemplados en los Art. 440 al 456 del RGUNALM.
Artículo 61°	Todo aspecto relacionado con el personal no docente debe requerir del informe de una Comisión Especial nombrada a propuesta del Decano.
CAPITULO X	DE LOS GRADUADOS
Artículo 62°	La definición, actividades relacionadas con la UNALM y la representación de los graduados en los órganos de gobierno de la UNALM se encuentran establecidas en los Art. 407 al 413 del RGUNALM.
Artículo 63°	El seguimiento de los egresados de las carreras de Biología, Ingeniería Ambiental y Meteorología estará a cargo de la Unidad de Calidad de la Facultad de Ciencias.
CAPÍTULO XI	DE LOS GRUPOS DE INTERES
Artículo 64°	La Facultad de Ciencias conformará un Comité Consultivo con los principales grupos de interés (personas naturales y jurídicas que requieren los servicios de los egresados de la carrera) para cada carrera.
Artículo 65°	Las funciones del Comité Consultivo serán: a) Participar en la mejora de la calidad de la gestión, de los procesos de enseñanza aprendizaje, investigación, proyección social y extensión universitaria. b) Supervisar y evaluar las fuentes de verificación de los procesos antes mencionados para emitir su juicio de valor en forma imparcial.
Artículo 66°	Organización del Comité Consultivo: a) Los Miembros del Comité Consultivo serán propuestos por los Docentes del Departamento Académico y por los miembros del mismo comité, se aprobará mediante Resolución de la Facultad. b) El Comité Consultivo de las carreras será elegido por el periodo de 3 años y sus miembros podrán ser reelectos. c) El Comité Consultivo se reunirá de forma presencial mínimamente una vez por semestre académico o cuando se estime conveniente a solicitud del presidente. d) El Presidente del Comité Consultivo será electo por sus miembros por el periodo de vigencia del Comité. e) Serán funciones del Presidente del Comité Consultivo, convocar y coordinar las reuniones del Comité Consultivo, supervisar y evaluar los procesos que relacionan a la carrera profesional con sus grupos de interés. f) Las reuniones del Comité Consultivo serán registradas en un Acta Interna. g) Serán funciones del Secretario del Comité Consultivo, llevar las actas y el archivo documental del Comité, así como establecer y mantener el nexo con el Comité Interno de la carrera y la Facultad.
CAPÍTULO XII	PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL
Artículo 67°	La gestión de la Facultad se basa en su Plan Estratégico vigente elaborado con la participación de sus autoridades y representantes, estudiantes, egresados y otros grupos de interés. La Secretaría de la Facultad se encargará de difundir el Plan Estratégico al personal docente, no docente y estudiantes.
Artículo 68°	El seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Estratégico se realizará anualmente y estará a cargo de la Comisión del Planificación y Presupuesto de la Facultad.
Artículo 69°	Los Departamentos Académicos elaborarán sus planes operativos con la participación de representantes de los docentes, estudiantes, egresados y otros grupos de interés de sus respectivas carreras.
Artículo 70°	Los Planes Operativos y la posterior evaluación de su ejecución se remitirán a la Facultad para consolidarse y enviar a la Oficina de Planificación de la UNALM. Su difusión estará a cargo de los Jefes de los Departamentos Académicos.
CAPITULO XIII	DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS
Artículo 71°	Los períodos lectivos pueden ser semestrales o de verano como se detalla en el Art. 62 del RGUNALM.
Artículo 72°	La Facultad elaborará los planes de estudio de las carreras, estos deben regirse por el Art.

	61del RGUNALM y ser remitidos al Consejo de Facultad para su aprobación y gestión ante la Oficina Académica de Estudios de la UNALM.
Artículo 73°	Los planes de estudios deberán evaluarse anualmente para su actualización por las Comisiones de Currículo de la Facultad.
Artículo 74°	La Facultad establecerá el número de vacantes disponibles de sus carreras mediante un estudio de la disponibilidad de sus recursos. El informe se presentará previo al siguiente proceso de admisión para su respectiva aprobación por el Consejo de Facultad.
Artículo 75°	El sistema de evaluación de las carreras profesionales de la Facultad de Ciencias además de regirse por los Art. 71° al 97° del RGUNALM, deberá considerar una prueba de conocimientos al final de la carrera, el cual se utilizará en la mejora del plan de estudios. Esta prueba no será condicionante para el estudiante y será aplicada por una comisión designada por el Consejo de Facultad.
Artículo 76°	Las Comisiones de Currículo de la Facultad deberán evaluar periódicamente los perfiles del ingresante y egresado de las carreras y los resultados serán utilizados para la mejora del plan de estudios. La evaluación será realizada por la Comisión de Currículo respectiva y el plan de mejora deberá remitirse a la Facultad. La periodicidad de la evaluación será cada cuatro semestres.
CAPÍTULO XIV	INVESTIGACIÓN
Artículo 77°	Las actividades de investigación que realicen los docentes de la Facultad de Ciencias deben regirse por los Art. 414 al 427 del RGUNALM y al Art. 10 del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias.
Artículo 78°	La Facultad de Ciencias constituirá un Fondo de Investigación que se obtendrá mediante un porcentaje que la Facultad fijará a los Convenios y Contratos que suscriba con otras entidades, independientemente de los que suscriba la Universidad.
Artículo 79°	El Decano canalizará los fondos asignados a las unidades de investigación de su dependencia.
Artículo 80°	Para ser aprobados por el Consejo de Facultad los proyectos que presenten los docentes, a través de los Departamento Académicos, deben requerir del informe de la Comisión de Investigación y Bioética de la Facultad.
Artículo 81°	La Facultad de Ciencias, a través de una Revista Científica Anual, publicará los trabajos de investigación realizados por los docentes y los avances que se tengan.
Artículo 82°	La Facultad de Ciencias, a través del Boletín Estudiantil Semestral, publicará los trabajos de investigación formativa realizados por los estudiantes y los avances que se tengan.
Artículo 83°	Las publicaciones y/o artículos científicos de los docentes deberán ser utilizadas como parte de sus asignaturas.
CAPITULO XV	EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL
Artículo 84°	Las actividades de extensión y proyección universitaria que realice la Facultad de Ciencias deben regirse por los Art. 428 al 437 del RGUNALM.
Artículo 85°	Los libros de texto, manuales de laboratorio, guías de estudio y otras publicaciones con fines de enseñanza, divulgación científica, producidos por los profesores de la Facultad de Ciencias serán financiados por la Facultad, reconociéndoles sus derechos de autor. El Fondo General por la venta de estas publicaciones, servirá para continuar con esta política de apoyo a los docentes de la Facultad. El Decano administrará estos recursos.
Artículo 86°	La Facultad de Ciencias debe incluir en el plan de estudios de cada carrera, proyectos y/o actividades de proyección y extensión universitaria. El número de estudiantes participantes será determinado por las Comisiones de Currículo en coordinación con los docentes a cargo de los cursos.
Artículo 87°	Para ejecutar lo dispuesto en los Art. 79° y 80° del presente reglamento, el Consejo de Facultad nombrará una Comisión de Publicaciones, a propuesta del Decano y con representatividad de los Departamentos Académicos.
Artículo 88°	La Facultad de Ciencias organizará los cursos de capacitación y los certámenes científicos que sean de su competencia, apoyándose en el Art. 434 del RGUNALM
Artículo 89°	Para que el Consejo de Facultad apruebe los proyectos que presentan los Departamento Académicos, deben requerir del informe de la Comisión de Extensión y Proyección Social de la Facultad.

CAPITULO XVI	RECURSOS FINANCIEROS
Artículo 90°	El régimen financiero de la Facultad de Ciencias está regido por un presupuesto, aprobado por el Consejo Universitario.
Artículo 91	Los Departamentos Académicos elaborarán sus presupuestos disgregados, con la debida anticipación, para ser sometidos oportunamente por la Comisión respectiva.
Artículo 92°	La Facultad de Ciencias puede recibir donaciones específicas y administrar cuentas especiales. Para ello deben sujetarse a las disposiciones vigentes en la UNALM.
CAPTULO XVII	DISPOSICION TRANSITORIA
Artículo 93°	Todos los casos no previstos en el presente reglamento de la Facultad de Ciencias, ni en las disposiciones vigentes de la UNALM, serán contemplados por el Consejo de Facultad y elevados al Consejo Universitario para su ratificación.